



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00101-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.

EJECUTADO: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA NIT

Riohacha, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la empresa ejecutante, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo de la razón social de la persona jurídica ejecutada UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA identificada con NIT 825003080-6. Oficiese a la Cámara de Comercio de La Guajira para que se sirva hacer la inscripción del embargo.
2. NIEGUESE el embargo solicitado en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares, en razón a que los dineros que administra el Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" son de carácter inembargables.
3. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que ingresen diario por caja o tesorería a la entidad ejecutada UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA, identificado con NIT 825003080-6. Para lo cual nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia Eris del Carmen Hernández Yanez. Oficiese tanto al gerente de dicha entidad como al auxiliar de la justicia y désele la debida.
4. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad ejecutada UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA, identificado con NIT 825003080-6, en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Bogotá, Bancolombia, BBVA, Popular, de Occidente, Av. Villas, Davivienda, Caja Social BCSC, City Bank, GNB Sudameris, Pichincha S.A., Colpatria, Bancoomeva, Falabella y Banco Itaú. El embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Oficiese a los gerentes de dichas entidades
5. NIÉGUESE el embargo solicitado en los numerales 5 y 6 del escrito de medidas cautelares, toda vez que dichos equipos son propios e indispensables para el funcionamiento del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso.

6. DECRETASE el embargo del establecimiento de comercio denominado UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LIMITADA, identificado con NIT 825003080-6 y matrícula N° 82412 de fecha 05/08/2003. Oficiese a Cámara de Comercio de La Guajira para que se sirva hacer la inscripción del embargo. Una vez se reciba la inscripción de embargo, se resolverá sobre el secuestro del mismo
7. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$412.792.590,00
8. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c26403cf81e03305ef61bd048f7d6d3c424e6bde733f7cbc8d1c28bdbe31cd**

Documento generado en 14/01/2021 12:02:56 p.m.